

120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°022 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA
POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE
(JUNIO 05 DE 2020)**

OBJETO: CONCEPTUAR SOBRE LA CONTRATACIÓN SUSCRITA EN LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, CON OCASIÓN A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA.

Con el fin de emitir concepto ante la contratación derivada de urgencia manifiesta, me permito citar los artículos 1 y 4 del Acto legislativo N° 04 del 18 de septiembre de 2019, los cuales establecen:

Artículo 1 “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (...)

(..) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.

Artículo 4. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República”.

Ahora sobre la figura de la Urgencia Manifiesta, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Se concibe como:

“Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”

Así mismo el artículo 43 de la precitada norma, impuso el deber a las autoridades administrativas de enviar el expediente contractual abierto con ocasión de la urgencia manifiesta y los actos administrativos que dieron lugar a ello, a los entes de control fiscal:

“Art. 43 Ley 80 de 1993. Del Control a la Urgencia Manifiesta. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.



120.08.03

PRONUNCIAMIENTO N°022 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE (JUNIO 05 DE 2020)

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales contempló la contratación directa, determinando los casos en que procede tal modalidad:

“Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

a) Urgencia manifiesta;

b) Contratación de empréstitos;

(...)

Parágrafo 1°. *La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.*

(...)

Cabe aclarar que el uso indebido de la contratación de Urgencia manifiesta puede llegar a constituirse gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal, conforme lo establecido en el artículo 126 del Decreto 403 de 2020

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de la situación que conllevó a la contratación que se relaciona en este documento.

I. ANTECEDENTES

1. Con la implementación de acciones de prevención y atención para la comunidad ante amenazas, efectos adversos e impactos negativos en la salud, asociados al Coronavirus – Covid 19, así tituló el Rector de la Universidad del Valle el proyecto con el cual atendería la amenaza de la pandemia, acciones que llevaron a la compra de insumos y equipos médicos, como adecuando zonas de propiedad de la Universidad del Valle para el personal de la salud, cuerpo estudiantil que atendería la emergencia.
2. En consideración a lo anterior, el Rector de la Universidad del Valle expidió la Resolución N°1012 del 12 de marzo de 2020 MEDIANTE *EL CUAL DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA UNIVERSIDAD DEL VALLE*, resolviendo dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de urgencia manifiesta en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y estatuto contractual interno.
3. Con fundamento en la situación calamitosa, la Universidad del Valle reportó a este Ente de Control veinte (20) contratos por valor total de \$ 826.957.452 pesos, *cuyas características generales son como se exponen:*

Contratista	N° de contrato	Tiempo ejecución	Objeto del contrato	Valor del contrato.
EXOGENA LTDA	UMN°30.0034.018.007.001.2020 30/03/20	60 días	“ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO TERMOCICLADOR EN TIEMPO REAL, MODELOS 7500 FAST Y QUANTSTUDIO”	\$302.830.605



120.08.03

PRONUNCIAMIENTO N°022 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE (JUNIO 05 DE 2020)

BRILADORA EL DIAMANTE S.A.	UMN°30.0034.018.007.002.2020 24/03/20	4 meses	“PRESTAR SERVICIOS DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN QUE INCLUYA PERSONAL Y MATERIALES EN LOS ESPACIOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO – HUV UTILIZADOS POR LA UNIVERSIDAD PARA MITIGAR EL RIEGO DE CONTAGIO	\$ 54.479.355
ARC ANALISIS S.A.S.	UMN°30.0034.018.007.003.2020 24/03/20	30 días	ADQUISICIÓN DE REACTIVOS QUIMICOS PARA LA DETECCIÓN DEL VIRUS COVID 19.	\$111.304.190
ALLERS S.A	UMN°30.0034.018.007.004.2020 26/03/20	30 días	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (POLAINAS, GORROS) PARA MITIGAR EL RIESGO DE CONTAGIO	\$ 1.407.224
“ALFA AGROINSUMOS LTDA”	UMN°30.0034.018.007.005.2020 25/03/20	30 días	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA TRABAJADORES DEL AREA DE SALUD, SEGURIDAD Y SERVICIOS VARIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE	\$61.285.244
SUCROAL S.A.	UMN°30.0034.018.007.006.2020 24/03/20	10 días	“ADQUISICIÓN DE ALCOHOL GRADO A DESNATURALIZADO, COMO MEDIDA PREVENCIÓN ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL OVID 19	\$ 30.940.000
GENTECH S.A.S.	UMN°30.0034.018.007.007.2020 26/03/20	30 días	ADQUISICIÓN DE REACTIVO HIPURATM VIRAL RNA PURIFICATION KIT X 250 RXNS, MARCA: MOLBIO, PARA REALIZAR PRUEBAS DE CORONAVIRUS_COVID 19 EN EL DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE	\$ 85.200.000



120.08.03

PRONUNCIAMIENTO N°022 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE (JUNIO 05 DE 2020)

ALLERS S.A	UMN°30.0034.018.007.008.2020 27/03/20	10 días	“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (POLAINAS, GORROS) PARA MITIGAR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19.”	\$ 7.093.941
ALLERS S.A	UMN°30.0034.018.007.009.2020 30/03/20	5 días	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE CAMA (Sábanas y fundas).	\$ 471.783
COMERSEG INDUSTRIAL SAS	UMN°30.0034.018.007.0010.2020 31/03/20	10 días	ADQUISICIÓN DE RESPIRADORES PARA MITIGAR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19. PARA EL LABORATORIO DE MICROBIOLOGIA	\$ 16.998.555
BIOCELL SCIENCE S.A.S	UMN°30.0034.018.007.011.2020 01/04/20	30 días	ADQUISICIÓN DE REACTIVO ACCU PPRE VIRAL PARA REALIZAR PRUEBAS DE CORONAVIRUS_COVID 19 EN EL DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE	\$ 12.608.026
PURIFICACION Y ANALISIS DE FLUIDOS SAS	UMN°30.0034.018.007.012.2020 01/04/20	10 días	“ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE FILTRACION MILLIPORE, TIPO STERICUP PARA FILTRACION AL VACIO. MEMBRANA DURAPORE DE 0.22 MICRAS DE PORO, INCLUYE LA UNIDAD DEFILTRACION DE 500 ML Y EL RECIPIENTE RECOLECTOR CON TAPA DE 1000 ML. 40 CM2 DE AREA DE FILTRACION ESTERILES	\$1.433.426
G&G SUCESORES SAS	UMN°30.0034.018.007.013.2020 02/04/20	15 días	“ADQUISICIÓN DE CRIOVIALES PARA TRANSPORTE Y ALMACENAJE DE MATERIAL A TEMPERATURAS BAJAS EXTREMAS, PARA USO EN FASE DE VAPOR DE NITRÓGENO LÍQUIDO,”:	\$ 5.236.000



120.08.03

PRONUNCIAMIENTO N°022 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE (JUNIO 05 DE 2020)

GENTECH S.A.S.	UMN°30.0034.018.007.014.2020 02/04/20	15 días	“ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA REALIZAR PRUEBAS DE CORONAVIRUS_COVID 19 EN EL DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE”	\$17.716.363
SUMINISTROS CLINICOS ISLAS S.A.S	UMN°30.0034.018.007.015.2020 02/04/20	20 días	ADQUISICIÓN DE RACK PARA TUBOS PCR CON TAPA; GRADILLA PLÁSTICA PP AUTOCLAVABLE 80 VIALES; TERMO – HIGROMETRO DIGITAL, PARA EL LABORATORIO DE AGENTES BIOLÓGICOS DEL DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE	\$436.599
MEGA SUMINISTROS S.A.S	UMN°30.0034.018.007.016.2020 02/04/20	30 días	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN, ASEO Y BIOSEGURIDAD INDIVIDUAL PARA TRABAJADORES DEL AREA DE SALUD, QUE PERNOTARÁN EN EL CENTRO DEPORTIVO UNIVERSITARIO CDU SAN FERNANDO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE	\$32.602.930
ARC ANALISIS S.A.S.	UMN°30.0034.018.007.017.2020 07/04/20	90 días	ADQUISICIÓN DE PUNTAS CON FILTRO ART; TUBOS EPPENDORF Y MICROAMP PARA REALIZAR LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIRUS COVID 19 EN EL LABORATORIO DE AGENTES BIOLÓGICOS DEL DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGÍA	\$33.536.580
MERQUIMICA S.A.S.	UMN°30.0034.018.007.018.2020 14/04/20	20 días	ADQUISICIÓN DE GUANTES DE NITRILÓ PARA TRABAJAR PRUEBAS MOLECULARES; JERINGAS Y RECOLECTORES BIOLÓGICOS PARA REALIZAR LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIRUS COVID 19 EN	\$1.576.631



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°022 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA
POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE
(JUNIO 05 DE 2020)**

			EL LABORATORIO DE AGENTES BIOLÓGICOS DEL DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE	
GENTECH S.A.S.	UMN°30.0034.018.007.019.2020 16/04/20	10 días	ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA REALIZAR PRUEBAS DE CORONAVIRUS_COVID 19 EN EL LABORATORIO DE AGENTES BIOLÓGICOS DEL DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE	\$32.800.000
ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S	UMN°30.0034.018.007.020.2020 16/04/20	20 días	ADQUISICIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA COVID_19, PARA EL LABORATORIO DE AGENTES BIOLÓGICOS DEL DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE	\$16.800.000

4. Allegado mediante correos electrónicos a la CDVC, el último con fecha 22 de abril de 2020, los contratos celebrados en virtud de la calamidad pública y urgencia manifiesta, junto a los antecedentes administrativos de la actuación que motivo la declaratoria de urgencia manifiesta. Por lo que, dentro del término de dos (2) meses la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir el pronunciamiento a que haya lugar de conformidad con lo previsto en artículo 43 de la ley 80 de 1993.

II. DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA.

Respecto de los actos administrativos mediante los cuales se declaró la Urgencia Manifiesta, en ellos se determinó su motivación bajo argumentos que contemplan las circunstancias y hechos que dieron lugar al uso de la figura de urgencia manifiesta, en los siguientes términos:

“(…)

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su derecho fundamental a la vida, en su integridad física y mental, en sus bienes y sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho;

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°022 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA
POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE
(JUNIO 05 DE 2020)**

notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados;

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos;

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia sanitaria y social en salud pública de impacto mundial, que requiere una acción efectiva e Inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas;

Que, según la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus -COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población;

Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los colombianos;

Que el gobierno nacional, departamental y municipal deberán mediante decretos, tomar medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos;

Que es deber de las autoridades públicas y en particular del Rector de la Universidad tomar medidas preventivas para evitar o impedir una situación que pueda resultar de riesgo, atendiendo que no se encuentran acordes a la seguridad, salubridad y a la dignidad humana;

Que la Universidad del Valle a través de los diferentes programas de la Facultad de Salud, cuenta con oficina y atención de sus residentes en el Hospital Universitario del Valle –Evaristo García y otros centros de salud del Distrito de Cali y el departamento;

Que la Universidad del Valle como referente académico y de investigación del sur occidente colombiano, podrá apoyar con acciones efectivas e inmediatas al Gobierno Departamental y Local para combatir la pandemia COVID 19 en la Región, la cual representa actualmente una amenaza global a la salud pública;

Que la medida a tomarse en esta Resolución encuentra sustento en que la Dirección Universitaria debe garantizar de salud de los servidores públicos docentes y no docentes, estudiantes y comunidad en general, como medida de prevención al alto número de usuarios y servidores que ingresan a los diferentes Campus de la Universidad se debe reforzar la limpieza intensiva y desinfección;

Que la Universidad del Valle NO cuenta con los bienes necesarios de limpieza especializada, insumos médicos de protección, insumos médicos y tecnológicos para mitigar el COVID 19, insumos para enfrentar medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena, en el mismo sentido, es necesario garantizar la provisión de bienes y servicios para que la comunidad universitaria apoye a los gobiernos departamentales y locales, manteniendo sus condiciones;



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°022 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA
POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE
(JUNIO 05 DE 2020)**

Que el Artículo 25° del Acuerdo N°004 de 2016 Consejo Superior, establece respecto a la figura de la urgencia manifiesta, lo siguiente: “(...) **ARTÍCULO 25. CONTRATACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA.** Se consideran situaciones de urgencia manifiesta aquellos eventos en los que, para garantizar la continuidad del servicio, se requiere el suministro de bienes, la prestación del servicio o la ejecución de obras como consecuencia del acaecimiento de hechos constitutivos de calamidad o desastre, fuerza mayor o caso fortuito, que reclamen una actuación inmediata de la Universidad, con el fin de remediar o evitar riesgos presentes o futuros pero inminentes, respecto de los cuales no es posible hacer una adecuada planificación de la contratación. Bajo estas circunstancias el Rector podrá ordenar gastos y autorizar pagos destinados exclusivamente a la atención de la urgencia. Dentro de los veinte (20) días calendario siguiente a la Ordenación del Gasto el Rector deberá formalizar, justificar y dar soporte a la contratación, e informar por escrito a la Oficina de Control Interno.”; UNIVERSIDAD DEL VALLE RESOLUCIÓN No. 1.012-2020.

(...)

Que respecto a esta figura el Consejo de Estado en sentencia del 27 de abril de 2007 (radicado N° 14275) determinó, que: “(...) **la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es con una finalidad curativa. También tiene una finalidad preventiva.** “(...) Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentara una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura.” “(...) ...La figura de la urgencia manifiesta también se justifica cuando se trate de tomar medidas preventivas que sirvan para evitar daños...”. (Subrayas fuera de texto).

Que las obras, acciones, medidas administrativas, operativas, suministros de bienes o servicios, deberán estar dirigidos a la finalidad de mitigar el COVID 19, por los hechos sustentados anteriormente, en consecuencia, las actuaciones apuntarán a la finalidad de garantizar la debida protección a la salud y la vida de la comunidad universitaria;

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 25° del Acuerdo N° 004 de 2016 – Estatuto de Contratación de la Universidad del Valle- y el Artículo 7° de la Resolución N° 2.898 de 2016, **declárese la URGENCIA MANIFIESTA por el término de treinta (30) días** para conjurar la situación excepcional que se presenta frente al desafío de atender de manera adecuada una pandemia como la ha declarado por la OMS ante el Coronavirus COVID 19, tomando medidas para el cuidado colectivo de la comunidad Univalle, lo anterior de conformidad con los hechos y razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

(...)”.

III. DE LOS DOCUMENTOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON BASE EN LOS CUALES SE EMITE EL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO

Para el efecto de este concepto, abordaremos los documentos que se allegaron al organismo fiscalizador, sobre los contratos que se ejecutaron con cargo al presupuesto de la Universidad del Valle, como aparece glosadas en la correspondiente carpeta a saber, así:

- Copia del contrato por urgencia manifiesta N°0030.0034.018.007.001.2020, adjunto documentos de los contratistas, cotización, solicitud de compra, póliza y aprobación de la misma, certificación de único distribuidor, ficha técnica de estudios previos, registros y disponibilidades presupuestales, designación de supervisión.



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°022 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA
POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE
(JUNIO 05 DE 2020)**

- Copia del contrato por urgencia manifiesta N°0030.0034.018.007.002.2020, adjunto documentos de los contratistas, cotización, solicitud de compra, póliza y aprobación de la misma, ficha técnica de estudios previos, registros y disponibilidades presupuestales, designación de supervisión.
- Copia del contrato por urgencia manifiesta N°0030.0034.018.007.003.2020, adjunto documentos de los contratistas, cotización, solicitud de compra, póliza y aprobación de la misma, ficha técnica de estudios previos, registros y disponibilidades presupuestales, designación de supervisión.
- Copia del contrato por urgencia manifiesta N°0030.0034.018.007.004.2020, adjunto documentos de los contratistas, cotización, solicitud de compra, ficha técnica de estudios previos, registros y disponibilidades presupuestales, designación de supervisión.
- Copia del contrato por urgencia manifiesta N°0030.0034.018.007.005.2020, adjunto documentos de los contratistas, cotización, solicitud de compra, estimación del presupuesto, ficha técnica de estudios previos, registros y disponibilidades presupuestales, designación de supervisión.
- Copia del contrato por urgencia manifiesta N°0030.0034.018.007.006.2020, adjunto documentos de los contratistas, cotización, solicitud de compra, estimación del presupuesto, ficha técnica de estudios previos, registros y disponibilidades presupuestales, designación de supervisión.
- Copia del contrato por urgencia manifiesta N°0030.0034.018.007.007.2020, adjunto documentos de los contratistas, cotización, solicitud de compra, ficha técnica de estudios previos, registros y disponibilidades presupuestales, designación de supervisión.
- Copia del contrato por urgencia manifiesta N°0030.0034.018.007.008.2020, adjunto documentos de los contratistas, cotización, solicitud de compra, ficha técnica de estudios previos, registros y disponibilidades presupuestales, designación de supervisión.
- Copia del contrato por urgencia manifiesta N°0030.0034.018.007.009.2020, adjunto documentos de los contratistas, cotización, solicitud de compra, ficha técnica de estudios previos, registros y disponibilidades presupuestales, designación de supervisión.
- Copia del contrato por urgencia manifiesta N°0030.0034.018.007.010.2020, adjunto documentos de los contratistas, cotización, solicitud de compra, ficha técnica de estudios previos, registros y disponibilidades presupuestales, designación de supervisión.
- Copia del contrato por urgencia manifiesta N°0030.0034.018.007.011.2020, adjunto documentos de los contratistas, cotización, solicitud de compra, ficha técnica de estudios previos, registros y disponibilidades presupuestales, designación de supervisión.
- Copia del contrato por urgencia manifiesta N°0030.0034.018.007.012.2020, adjunto documentos de los contratistas, cotización, solicitud de compra, ficha técnica de estudios previos, registros y disponibilidades presupuestales, designación de supervisión.
- Copia del contrato por urgencia manifiesta N°0030.0034.018.007.013.2020, adjunto documentos de los contratistas, cotización, solicitud de compra, ficha técnica de estudios previos, registros y disponibilidades presupuestales, designación de supervisión.



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°022 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA
POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE
(JUNIO 05 DE 2020)**

- Copia del contrato por urgencia manifiesta N°0030.0034.018.007.014.2020, adjunto documentos de los contratistas, cotización, solicitud de compra, ficha técnica de estudios previos, registros y disponibilidades presupuestales, designación de supervisión.
- Copia del contrato por urgencia manifiesta N°0030.0034.018.007.015.2020, adjunto documentos de los contratistas, cotización, solicitud de compra, ficha técnica de estudios previos, registros y disponibilidades presupuestales, designación de supervisión.
- Copia del contrato por urgencia manifiesta N°0030.0034.018.007.016.2020, adjunto, solicitud de compra, disponibilidad y registro presupuestal, designación de supervisión y póliza.
- Copia del contrato por urgencia manifiesta N°0030.0034.018.007.017.2020, adjunto documentos de los contratistas, cotización, solicitud de compra, ficha técnica de estudios previos, registros y disponibilidades presupuestales, póliza y acta aprobación de póliza, designación de supervisión.
- Copia del contrato por urgencia manifiesta UM N°0030.0034.018.007.018.2020 adjunto documentos de los contratistas, cotización, estimación del presupuesto, solicitud de compra, ficha técnica de estudios previos, registros y disponibilidades presupuestales, designación de supervisión.
- Copia del contrato por urgencia manifiesta UM N°0030.0034.018.007.019.2020 adjunto documentos de los contratistas, cotización, solicitud de compra, estimación del presupuesto, ficha técnica de estudios previos, registros y disponibilidades presupuestales, designación de supervisión.
- Copia del contrato por urgencia manifiesta UM N°0030.0034.018.007.020.2020 fue bajado por el Despacho de la Plataforma de Contratación Estatal - SECOP 1, no fue reportado por urgencia manifiesta del sujeto de control UNIVALLE.
- Resolución N°1012 de marzo 12 de 2020 por la cual se Declara la Urgencia Manifiesta en la Universidad del Valle por 30 días.
- Oficio remisorio con Relación de la Contratación realizada por Urgencia Manifiesta.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero advertir que este pronunciamiento se hace de manera objetiva, guardando con rigor los principios establecidos en el canon 209 de la Norma Superior, en los cuales se desarrolla y fundamenta la función administrativa, considerando para tal propósito únicamente la prueba documental allegada a la Contraloría Departamental del Valle, consistente en los antecedentes administrativos que dieron origen a la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta por parte del Rector de la Universidad del Valle y los actos contractuales que para conjurar la misma se celebraron.

Para el efecto se requiere practicar un estudio sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad legal vigente que regula la materia de situaciones de calamidad pública y desastres en Colombia.

Así, se tiene que partiendo del hecho que el Rector de la Universidad del Valle procedió a realizar la actividad contractual bajo el sustento de responder a la emergencia resolvió mediante el Resolución N°1012 del 12 de marzo declara la Urgencia Manifiesta en la Universidad del Valle e invocando la Ley



120.08.03

PRONUNCIAMIENTO N°022 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE (JUNIO 05 DE 2020)

80 de 1993 como régimen especial para proceder a la práctica de la contratación directa, se hace necesario citar a continuación el articulado respectivo para su análisis:

“La Urgencia Manifiesta es una figura precontractual válida de uso extraordinario o excepcional y se refiere básicamente a la necesidad de darle continuidad al servicio o precaver daños a la Administración o a los administrados ante la ocurrencia de eventos imprevistos de tal forma que concurren alguna de las causales previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que dispone que esa figura tiene aplicación en los siguientes casos:

- 1. Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.*
- 2. Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.*
- 3. Cuando se trata de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden situaciones inmediatas.*
- 4. Cuando se trate de situaciones que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección”.*

Ahora bien, las alteraciones de la normalidad que constituyen el régimen de excepción, son únicamente las previstas en la Constitución, a saber:

- *Guerra exterior (estado de guerra exterior).*
- *Grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de atribuciones ordinarias de las autoridades de policía (estado de conmoción interna).*
- ***Perturbaciones graves e inminentes, del orden económico, social y ecológico del país, o hechos que constituyan grave calamidad pública (estado de emergencia).***

Y precisamente en Colombia, el presidente de la República expidió el Decreto N°417 de marzo de 2020 y el N°637 del 6 de mayo de 2020, *Por los cuales se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional para atender la pandemia del COVID-19 en el país”.*

Es así y a efectos de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda se tendrá en cuenta inicialmente que la urgencia manifiesta es un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios con el propósito de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o de crisis, son del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública, concurso de méritos es decir cuando la administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas”.

Como bien se colige de la anterior definición, la ley señala unas exigencias específicas a la Administración para proceder a la declaración de la urgencia manifiesta, como son; las circunstancias o hechos excepcionales que le dan origen y la imposibilidad de acudir al mecanismo de la licitación pública o al trámite legal establecido para la contratación porque no cuenta con el plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

El artículo 41 de la ley 80 de 1993 literal 3 dispuso:

“En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante”. (subrayas fuera de texto)

En la ley en cita, en el párrafo del Artículo 42 establece:

“PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”.



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°022 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA
POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE
(JUNIO 05 DE 2020)**

Es necesario, esgrimir que Artículo 7° del Decreto 440 de 2020, expresa que el hecho que da lugar a la declaratoria de la urgencia se entiende probado, tal como a continuación se observa:

“Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente”.

De igual modo, se expresa frente al tema en el Artículo 7° del Decreto 537 de 2020

“Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio de Salud y de Protección Social y en los términos del artículo 42 de Ley 80 1993, se entiende comprobado hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicio, o la ejecución obras en el inmediato futuro, con objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente.

Las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa bienes y servicios enunciados en inciso anterior.”

Por su parte, dicho Decreto adicionó los incisos del párrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el siguiente sentido:

“Artículo 8. Adiciónese los siguientes incisos al párrafo del artículo 40 Ley 80 de 1993, Adición y modificación de contratos estatales. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación la situación emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación emergencia.

Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante la vigencia de Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado esté vigente.”

Frente a la Urgencia Manifiesta, el Consejo de Estado ha sido claro en expresar que se permite la suscripción de contratos mediante contratación directa encaminados a superar la crisis, tal como se observa en Sentencia del 28 de junio de 2019, Consejero ponente Dr. OSWALDO GIRALDO LÓPEZ, Radicado 11001-03-26-000-2012-00002-00:

“(…) Lo primero que debe indicarse, es que el ejercicio del control fiscal es una función constitucional asignada a la Contraloría General de la República por mandato expreso del artículo 267 Superior, que la define como la vigilancia de la gestión de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, la cual se efectúa en forma posterior y selectiva de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

Dicha función no es ajena al mecanismo excepcional de contratación previsto en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, regulada en los artículos 41 a 43 de la Ley 80 de 1993, que permite la celebración de los contratos necesarios para superar situaciones de crisis, cuando en virtud de aquellas es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa¹.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección C, sentencia del 7 de febrero de 2011, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, radicado nro. 11001032600020070005500.



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°022 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA
POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE
(JUNIO 05 DE 2020)**

Al respecto se resalta el contenido de los artículos 42 y 43, que en su tenor literal rezan:

“[...] ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. [...]”

“[...] ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia. [...]”

(Se destaca)

Acorde con las disposiciones transcritas, la urgencia manifiesta (i) debe ser declarada mediante acto administrativo motivado, (ii) contener las razones para acudir a este instrumento excepcional y hacer referencia a los contratos que se suscribirán, señalando su causa y finalidad.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha señalado que “[dada la mayor autonomía con que se dota a las autoridades administrativas, para afrontar situaciones de urgencia y excepción, la vigilancia sobre las actuaciones que se deriven de su declaratoria, deberá ejercerla el organismo de control de manera especial e inmediata, según lo establece el artículo 43 de la Ley 80 de 1993. [...]”.

En ese orden de análisis, la Sala encuentra que la competencia por parte de la autoridad encargada del control fiscal, en el marco de la declaratoria de la urgencia manifiesta, se circunscribe a hacer la correspondiente verificación jurídica, que a su vez habilita al mismo ente de control para ejercer las funciones a su cargo, así como las asignadas a la Procuraduría General de la Nación, las cuales detentan la vigilancia de la gestión contractual, según lo establece el Título VII de la Ley 80 de 1993, en particular los artículos 62 y 65 ibídem, que disponen:

“[...]”

ARTÍCULO 62. DE LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. La Procuraduría General de la Nación y los demás agentes del ministerio público, de oficio o a petición de cualquier persona, adelantarán las investigaciones sobre la observancia de los principios y fines de la contratación estatal y promoverán las acciones pertinentes tendientes a obtener las sanciones pecuniarias y disciplinarias para quienes quebranten tal normatividad.”

“ARTÍCULO 65. DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL FISCAL. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°022 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA
POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE
(JUNIO 05 DE 2020)**

correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales. (...)

[...]” (Negrita de la Sala)

Así las cosas, la interpretación armónica de las disposiciones del Estatuto de Contratación, permiten afirmar que el pronunciamiento que haga el organismo de control fiscal en virtud de lo señalado por el artículo 43 ejusdem, no constituye una decisión de fondo sino que se trata de un acto de trámite, puesto que a partir de los hallazgos que advierta, pueden o no derivarse el inicio de las investigaciones de orden fiscal o disciplinario”.

Aterrizando al caso en concreto, es importante traer a colación lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación de la Universidad del Valle Acuerdo N°009 del 2018 artículo 8, que modificó el artículo 23 del Acuerdo N°004 de 2016, y artículo 27 de la Resolución N°2.898 de 2016

*“ARTÍCULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO. El régimen de la contratación en la Universidad del Valle será de Derecho Privado; por lo tanto, la elaboración, el perfeccionamiento y la ejecución de los contratos estarán sujetos a las normas civiles o comerciales, según su naturaleza, **sin desconocer la plena observancia de los principios generales de la actividad contractual así como de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, contenidos en la Constitución Política de Colombia.** Es entendido que procede la celebración de contratos por parte de la Universidad.” (subrayado extratextual)*

ARTÍCULO 8°. Modificar el Artículo 23° del Acuerdo 004 de 2016 -CONTRATACIÓN DIRECTA-, el cual quedará así:

“Esta modalidad contractual no requiere de pluralidad de ofertas. Por lo tanto, el Rector, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto, puede suscribir el contrato directamente en los siguientes casos:

- 1. En los contratos de empréstito y encargo fiduciario.*
- 2. En los contratos de arrendamiento, mandato, enajenación y adquisición de bienes inmuebles.*
- 3. Cuando, previo el agotamiento del procedimiento de Invitación Pública o Invitación Privada, una de éstas se declare desierta o no haya sido posible contratar, atendiendo el cumplimiento de los requisitos iniciales de la invitación.*
- 4. Cuando, por la especificidad del objeto, bien o servicio a contratar, se concluya - por parte de la Universidad - que no existe pluralidad de oferentes que puedan ofrecer los bienes o servicios requeridos. Estas circunstancias deberán constar en los documentos de la etapa precontractual que suscriba la dependencia que requiere de la contratación y en las consideraciones del contrato.*
- 5. Cuando se configure la Urgencia Manifiesta,** como se define en el artículo 25° del presente Estatuto.*
- 6. (...)*
- 7. En los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión y con cargo a los recursos de administración o derivados de convenios y contratos. En estos casos se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con él, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 23 A del Estatuto Contractual alusivo a los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.*
- 8. Cuando se trate de contratos “intuitu personae” para la ejecución de actividades académicas, pedagógicas o artísticas que sólo deban encargarse a determinadas personas, en virtud de su reconocida experiencia, idoneidad y capacidad.*
- 9. Cuando la Universidad contrate con entidades públicas, fundaciones o corporaciones de las que sea aportante o promotora.*
- 10. En la celebración de convenios o contratos interadministrativos que se suscriban conforme a la Misión de la Universidad.*
- (...)*
- 18. En la adquisición de equipos o insumos necesarios para proveer escenarios de aprendizaje práctico que complementen el desarrollo de competencias adquiridas en la Universidad del Valle en función de su proceso de formación, basado en relaciones docencia – servicio, que redunden en el mejoramiento de la calidad de atención en salud que prestan estos centros hospitalarios de practica y a garantizar la excelencia académica en la formación de los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad.*
- 19. En los contratos para el desarrollo y apoyo de actividades científicas y tecnológicas y de nuevos productos y procesos.*
- 24. Cuando se trate de proveedores de prestación de servicios públicos.*
- (...)*

PARÁGRAFO 2°. Para la contratación, en los eventos antes mencionados en este artículo, se tendrá en cuenta el objeto, la necesidad que debe ser satisfecha, la idoneidad y la experiencia del oferente.

ARTÍCULO 9°. Crear un Artículo numerado como 23A, en el Acuerdo 004 de 2016, el cual quedará así: “DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Universidad del Valle como Entidad Estatal, así como los relacionados con las actividades operativas, logísticas y asistenciales. (...).



120.08.03

PRONUNCIAMIENTO N°022 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE (JUNIO 05 DE 2020)

Avanzando en el estatuto encontramos que el ARTÍCULO 15°. Modifica el Artículo 31° del Acuerdo 004 de 2016-ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS Y FICHA TÉCNICA-, el cual establece:

"ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE ESTUDIOS PREVIOS. La dependencia interesada elaborará los estudios previos de necesidad, oportunidad y conveniencia para determinar la viabilidad administrativa, técnica, económica y jurídica para la celebración del futuro contrato, obteniendo las autorizaciones y aprobaciones requeridas para este fin. Definida la viabilidad del proyecto y el objeto de contratación, la dependencia interesada adelantará la consecución de licencias, permisos y certificaciones. Además, dependiendo de la naturaleza del contrato, se determinará la necesidad de la interventoría o supervisión para el inicio del proceso contractual. (...).

Bajo la anterior perspectiva de orden legal frente al caso puesto a examen, encontramos que el rector de la Universidad del Valle decretó la urgencia manifiesta en los términos del artículo 41 y 42 de la Ley 80 de 1993, como el Estatuto Contractual Interno y procedió a contratar directamente la prestación de servicios y suministros para realizar actividades de preparación, contención y mitigación de la propagación del virus covid-19 en la zona urbana, rural, plana y montañosa del municipio.

Mediante contrato N°0030.0034.018.007.001.2020, se adquiere en calidad de compra **UN EQUIPO TERMOCICLADOR EN TIEMPO REAL** (para diagnóstico de covid-19 en tiempo real), cuenta con una ficha técnica de estudios previos justificando o identificación de la contratación en, se transcribe textualmente:

"Teniendo en cuenta que la Universidad del Valle NO cuenta con los bienes necesarios de limpieza especializada, insumos médicos de protección, insumos, Médicos y tecnológicos para mitigar el COVID19, e insumos para enfrentar medidas preventivas y sanitarias, se hace necesario garantizar la provisión de bienes y servicios para que la comunidad Universitaria atreves de sus residentes en el Hospital Universitario del Valle- Evaristo García y Centros de Salud del Distrito de Cali, apoye a los gobiernos departamentales y locales manteniendo sus condiciones preventivas con la finalidad de mitigar el COVID19 y garantizando la debida protección a la salud y la vida de la comunidad Universitaria".

Escogiendo el de menor precio ofrecido por el proveedor, según las dos cotizaciones presentadas.

Por contrato N°0030.0034.018.007.002.2020, se contrata **LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN QUE INCLUYA PERSONAL MATERIALES EN LOS ESPACIOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO – HUV UTILIZADOS POR LA UNIVERSIDAD PARA MITIGAR EL RIEGO DE CONTAGIO**, en su ficha técnica se consignó:

Teniendo en cuenta que la Universidad del Valle NO cuenta con los bienes necesarios de limpieza especializada, insumos médicos de protección, insumos, Médicos y tecnológicos para mitigar el COVID19, e insumos para enfrentar medidas preventivas y sanitarias, se hace necesario garantizar la provisión de bienes y servicios para que la comunidad Universitaria atreves de sus residentes en el Hospital Universitario del Valle- Evaristo García y Centros de Salud del Distrito de Cali, apoye a los gobiernos departamentales y locales manteniendo sus condiciones preventivas con la finalidad de mitigar el COVID19 y garantizando la debida protección a la salud y la vida de la comunidad Universitaria.

Por lo tanto, es necesario garantizarla salud de los servidores públicos docentes y no docentes, estudiantes y comunidad en general, como medida de prevención del alto número de usuarios y servidores que ingresan a las diferentes áreas del Hospital Universitario, reforzando la limpieza intensiva y desinfección. Actualmente LA UNIVERSIDAD no cuenta con personal suficiente en su planta de cargos para realizar dichas actividades en las áreas que ocupa dentro del Hospital Departamental Universitario Evaristo García, porque se hace necesario contratar un Outsourcing, que realice estas actividades para mitigar el riesgo de contagio del COVID-19.

Este contrato a diferencia del primero solo cuenta con una cotización, en la cual el contratista al valor del contrato le adiciona un porcentaje por AUI, impuesto que se cobra en contratos de Obra, Aseo y Vigilancia y Servicios Temporales.

El contrato UMN°30.0034.018.007.003.2020, **ADQUISICIÓN DE REACTIVOS QUIMICOS PARA LA**



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°022 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA
POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE
(JUNIO 05 DE 2020)**

DETECCIÓN DEL VIRUS COVID 19, la justificación consignada en la fecha técnica del estudio previo fue:

“(…)

Así mismo, atendiendo las instrucciones de la dirección Universitaria, en el marco de las acciones que con carácter urgente debe implementar la Universidad del Valle, como prevención de los problemas de salud pública relacionados con el COVID-19, es indispensable la adquisición de los reactivos químicos necesarios para realizar las pruebas de diagnóstico, que ayudaran a detectar los casos de contagio en personas o pacientes sospechosos de contraer el virus COVID 19.

El contrato UMN°30.0034.018.007.004.2020 cuyo objeto es “*ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (POLAINAS, GORROS) PARA MITIGAR EL RIESGO DE CONTAGIO*, la justificación en la ficha técnica de los estudios previos es:

“Teniendo en cuenta que la Universidad del Valle NO cuenta con los bienes necesarios de limpieza especializada, insumos médicos de protección, insumos, Médicos y tecnológicos para mitigar el COVID19, e insumos para enfrentar medidas preventivas y sanitarias, se hace necesario garantizar la provisión de bienes y servicios para que la comunidad Universitaria atreves de sus residentes en el Hospital Universitario del Valle- Evaristo García y Centros de Salud del Distrito de Cali, apoye a los gobiernos departamentales y locales manteniendo sus condiciones preventivas con la finalidad de mitigar el COVID19 y garantizando la debida protección a la salud y la vida de la comunidad Universitaria. Por lo tanto es necesario la adquisición de los productos aquí relacionados para la protección de los funcionarios de la facultad de salud, docentes, estudiantes residentes y estudiantes internos de la Universidad del Valle”.

Contrato N°UMN°30.0034.018.007.006.2020, con objeto: *ADQUISICIÓN DE ALCOHOL GRADO A DESNATURALIZADO, COMO MEDIDA PREVENCIÓN ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL OVID 19”* la justificación en la ficha técnica de los estudios previos es:

“(…)

Así mismo, Atendiendo instrucciones de la dirección universitaria, en el marco de las acciones que con carácter urgente la Universidad del Valle debe implementar como prevención de los problemas de salud pública relacionados con el COVID-19, se realiza la adquisición de los distintos Elementos de Protección Individual (EPI) o Elementos de Protección Personal (EPP) los cuales serán utilizados por los trabajadores de salud, vigilancia y servicios varios, adscritos a la Universidad del Valle y que se encuentren atendiendo la urgencia provocada por el virus COVID19 en la instalaciones del Hospital Departamental Universitario del Valle, con el fin de prevenir cualquier tipo de contagio; todo esto soportado por la resolución expedida por la Universidad donde se declara la Urgencia Manifiesta”

El contrato UMN°30.0034.018.007.007.2020, que tiene por objeto, *ADQUISICIÓN DE REACTIVO HIPURATM VIRAL RNA, PURIFICATION KIT X 250 RXNS, MARCA: MOLBIO, PARA REALIZAR PRUEBAS DE CORONAVIRUS COVID 19 EN EL DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE*, cuya ficha técnica de estudios previos expone: “(…) Por lo tanto, es necesario la “*ADQUISICIÓN DE REACTIVO HIPURA TMVIRAL RNA PURIFICATION KITX 250RXNS, MARCA: MOLBIO, PARA REALIZAR PRUEBAS DE CORONAVIRUS COVID19 EN EL DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE*”. El cual permita la detención temprana de los casos sospechosos de tener COVID- 19.

Contrato N°UMN°30.0034.018.007.008.2020 cuyo objeto es al igual que el contrato N° UMN°30.0034.018.007.04-2020 “*LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (POLAINAS, GORROS) PARA MITIGAR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19.*”, siendo evidente que la contratación por urgencia manifiesta si bien es cierto no tiene una planificación previa, es evidente al suscribir dos contratos con el mismo objeto y en un tiempo mínimo, falló la aplicación del



120.08.03

PRONUNCIAMIENTO N°022 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE (JUNIO 05 DE 2020)

principio de planificación que obliga la contratación pública en entidades con régimen de contratación especial.

Contrato N°UMN°30.0034.018.007.009.2020 *ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE CAMA (Sábanas y fundas) en la ficha técnica de estudios previos expone (...) Así mismo con la habilitación del Centro Deportivo Universitario (CDU), de la sede San Fernando de la Universidad del Valle, se requieren prioritariamente los elementos de cama aquí solicitados, para el personal médico, docente, residentes y estudiantes internos, durante el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus.*

Contrato N°UMN°30.0034.018.007.010.2020 *ADQUISICIÓN DE RESPIRADORES PARA MITIGAR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19. PARA EL LABORATORIO DE MICROBIOLOGIA, cuya ficha técnica de estudios previos expone. (...) Teniendo en cuenta lo anterior, la Sección de Salud Ocupacional de la Universidad requiere insumos de protección respiratoria que cumplan con los requerimientos de terminados por la Secretaría de Salud, para el personal del Servicio de Salud, docentes, médicos, residentes y el personal del departamento de microbiología que está atendiendo actualmente y realizando seguimiento a los casos de infecciones respiratorias y que son necesarios para evitar el contagio del VIRUS COVID19 ,o cualquier otro”.*

Contrato N°UMN°30.0034.018.007.011.2020 *ADQUISICIÓN DE REACTIVO ACCU PPRE VIRAL PARA REALIZAR PRUEBAS DE CORONAVIRUS_COVID 19 EN EL DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, contrato que, al parecer por la falta de planeación, obliga a la universidad del Valle a contratar con el mismo contratista mediante contrato N°. 0030.0034.018.007.315.2020, por valor de \$280.840.000, y con vigencia por fuera de la Declaratoria de Urgencia, violando el propio estatuto contractual respecto de la selección de contratista.*

Contrato N°UMN°30.0034.018.007.012.2020 *ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE FILTRACION MILLIPORE, TIPO STERICUP PARA FILTRACION AL VACIO. MEMBRANA DURAPORE DE 0.22 MICRAS DE PORO, INCLUYE LA UNIDAD DEFILTRACION DE 500 ML Y EL RECIPIENTE RECOLECTOR CON TAPA DE 1000 ML. 40 CM2 DE AREA DE FILTRACION ESTERILES, Dejando consignado en la ficha técnica de los estudios previos (...)el Laboratorio de agentes biológicos del Departamento de Microbiología de la Facultad de Salud de la Universidad realizará los diagnósticos que ayudará a detectar los casos de contagio en personas o pacientes sospechosos de contraer el virus COVID 19 y requiere insumos para procesar y almacenar las pruebas mejorando la estabilidad durante la filtración.*

Contrato N°UMN°30.0034.018.007.013.2020 *ADQUISICIÓN DE CRIOVIALES PARA TRANSPORTE Y ALMACENAJE DE MATERIAL A TEMPERATURAS, BAJAS EXTREMAS, PARA USO EN FASE DE VAPOR DE NITRÓGENO LÍQUIDO, exponiendo en la ficha técnica de los estudios previos (...)*

el Laboratorio de agentes biológicos del Departamento de Microbiología de la Facultad de Salud de la Universidad utilizará los Crioviales para conservar en el almacenaje y transporte de las pruebas realizadas para el diagnóstico que ayudara a detectar los casos de contagio en personas o pacientes sospechosos de contraer el virus COVID 19.

Contrato N°UMN°30.0034.018.007.014.2020 *ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA REALIZAR PRUEBAS DE CORONAVIRUS_COVID 19 EN EL DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE”, exponiendo en la ficha técnica de los estudios previos que (...) El cual permitirá la detención temprana de los casos sospechosos de tener COVID- 19.*

Contrato N°UMN°30.0034.018.007.015.2020 *ADQUISICIÓN DE RACK PARA TUBOS PCR CON TAPA; GRADILLA PLÁSTICA PP AUTOCLAVABLE 80, VIALES; TERMO – HIGROMETRO DIGITAL, PARA EL LABORATORIO DE AGENTES BIOLOGICOS DEL DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE. exponiendo en la ficha técnica de los estudios previos (...) De acuerdo con lo anterior ,la Universidad requiere para el Laboratorio de Agentes Biológicos del*



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°022 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA
POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE
(JUNIO 05 DE 2020)**

Departamento de Microbiología de la facultad de Salud, la adquisición de RACK para tubos PCR con tapa; gradilla plástica PP autoclavable 80 viales; Termo–Higrometrodigital, necesarios para el correcto almacenaje y transporte de las pruebas que se realizarán para el diagnóstico que ayudará a detectar los casos de contagio en personas o pacientes sospechosos de contraer el virus COVID 19.

Contrato N°UMN°30.0034.018.007.016.2020 ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN, ASEO Y BIOSEGURIDAD INDIVIDUAL PARA TRABAJADORES DEL AREA DE SALUD, QUE PERNOTARÁN EN EL CENTRO DEPORTIVO UNIVERSITARIO CDU SAN FERNANDO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en la descripción de la necesidad documento solicitud de pedido se justifica la compra porque dentro de las actividades de apoyo a los médicos docentes, internos y residentes que están prestando su servicio en esta época de crisis, la Rectoría aprobó el uso del CDU San Fernando para que en una primera fase los médicos puedan ducharse y cambiarse de ropa, y en una segunda fase pudieran pernoctar; en esta segunda fase se adquirieron colchones que requieren sábanas y fundas por lo que se solicita la compra al proveedor, como jabones líquidos, cestas para echar ropa, papel higiénico, toallas canon para cuerpo, resultando oportuno recordar que en los procesos contractuales respecto del objeto a adquirir, no deben sugerirse ni incluirse nombres o marcas de productos, como se hizo en este objeto contractual y el del contrato N°. UMN°30.0034.018.007.007.2020.

Contrato N°UMN°30.0034.018.007.017.2020 ADQUISICIÓN DE PUNTAS CON FILTRO ART; TUBOS EPPENDORF Y MICROAMP PARA REALIZAR LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIRUS COVID 19 EN EL LABORATORIO DE AGENTES BIOLÓGICOS DEL DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGÍA. Estableciendo en la ficha técnica de los estudios previos que (...) los cuales serán utilizados por el personal del Departamento de Microbiología de la Universidad para la efectiva realización de las pruebas que detecten el virus COVID19, deberán ser entregados por el contratista en el sitio establecido previamente y puesto a disposición del usuario final.

Contrato N°UMN°30.0034.018.007.018.2020 ADQUISICIÓN DE GUANTES DE NITRILO PARA TRABAJAR PRUEBAS MOLECULARES; JERINGAS Y RECOLECTORES BIOLÓGICOS PARA REALIZAR LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIRUS COVID 19 EN EL LABORATORIO DE AGENTES BIOLÓGICOS DEL DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, justificando en la ficha técnica de los estudios previos que (...) permitiría la detención temprana de los casos sospechosos de tener covid-19.

Contrato N°UMN°30.0034.018.007.019.2020 ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA REALIZAR PRUEBAS DE CORONAVIRUS COVID 19 EN EL LABORATORIO DE AGENTES BIOLÓGICOS DEL DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, justificando en la ficha técnica de los estudios previos que (...) atendiendo instrucciones de la dirección universitaria, en el marco de las acciones que con carácter urgente la Universidad del Valle debe implementar como prevención de los problemas de salud pública relacionados con el COVID-19, es necesario la adquisición de los reactivos objeto del presente contrato, los cuales serán utilizados para el análisis de muestras de pacientes para identificación de presencia del virus COVID19, en el laboratorio del departamento de microbiología de la Universidad del Valle, el cual funcionará exclusivamente como centro de diagnóstico, es decir, se le remitirán las muestras desde las IPS medio de la Secretaría de Salud de Cali y posteriormente se procesarán en la Universidad.

Contrato N°UMN°30.0034.018.007.020.2020 ADQUISICIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA COVID_19, PARA EL LABORATORIO DE AGENTES BIOLÓGICOS DEL DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE. En la identificación de la necesidad del documento estudios previos se consignó (...) Es necesario la adquisición de las pruebas rápidas para Covid19 SARS-CoV-2 Ig G puesto que el Laboratorio de Agentes Biológicos del Departamento de Microbiología que se encuentra funcionando exclusivamente como centro de diagnóstico de la Secretaría de Salud, procesará las pruebas rápidas para la identificación en pacientes de la presencia del virus



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°022 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA
POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE
(JUNIO 05 DE 2020)**

COVID19, lo que permitirá la optimización de recursos ayudando a los profesionales de salud en la toma de decisiones en cuanto aislamiento, realización de prueba diagnóstica confirmatoria y tratamiento.

Y por último el Contrato 0030.0034.018.007.315.2020 donde fecha 18 de mayo de 2020, por fuera del tiempo en que tenía vigencia la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, recordemos que el acto administrativo 1012 de marzo 12 de 2020, fue por 30 días, contrato sobre el cual no se hará ninguna otra observación toda vez que la CGR ejerció control prevalente sobre éste.

Hecho el resumen de la actividad contractual, se tiene que decir que No se conoce, el criterio que tuvo el Rector para suscribir cada uno de los contratos, diferente al estado de emergencia por amenaza de contagio del COVID 19, sólo el nombre del Proyecto, toda vez que no se aportó un plan de acción o ruta a seguir donde se describiera la contratación a realizar para hacer frente a la urgencia, ni las medidas que con carácter urgente debía implementar la Universidad del Valle, para prevenir la amenaza que constituye la pandemia en el Departamento del Valle, ni el acto administrativo por medio del cual se declara la urgencia, que en el presente caso constituye la carta de navegación de la contratación por urgencia manifiesta, se aporta la relación de los contratos suscritos, y las solicitudes de contratación, cotizaciones y fichas técnicas como etapa precontractual hechas por la jefe de compras de la Universidad del Valle, pero no un plan de acción específico como tal, sin embargo es importante resaltar que en la página Web de la entidad se encuentra una reprogramación de proyectos de inversión ya que de conformidad a lo analizado la contratación se llevo a cabo por proyectos de inversión.

Sobre el particular la Procuraduría 2 Delegada para contratación estatal, 28 de mayo de 2007 expresó:

“La Ley 80 de 1993 autoriza al jefe o representante legal de la respectiva entidad estatal, para hacer la declaración de urgencia con el carácter de manifiesta cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con calamidades, desastres, fuerza mayor, guerra exterior o conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica, o vinculadas a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un servicio público.

En dichos eventos se podrá contratar directamente de manera inmediata, observando el deber de selección objetiva, debiendo presentar toda la información requerida al respectivo organismo de control fiscal. En la motivación del acto administrativo que declare el estado de urgencia, se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad.



120.08.03

PRONUNCIAMIENTO N°022 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE (JUNIO 05 DE 2020)

Por esas particulares circunstancias que caracterizan la urgencia, en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de la contratación administrativa, esto es, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado.

*En virtud de todo lo anterior, la doctrina ha clasificado las causales que generan la urgencia en preventivas y curativas, según las cuales, las primeras tienen el propósito de evitar la caída de un servicio público, cuya solución mediante el trámite normal conduciría a una parálisis del mismo y, las otras, tienden a remediar el hecho calamitoso o de desastre; en ambos eventos las hipótesis deben ser ciertas, objetivas, **actuales** y obedecer a una circunstancia **imprevisible y sobreviniente**. Estos presupuestos deben indefectiblemente **concurrir** de manera simultánea, al momento de dictar la emergencia²”.*

En la contratación llevada a cabo por la Universidad del Valle, se puede decir respecto a la idoneidad de los contratistas, que se evidencia, el objeto social contenido en el certificado de existencia y representación legal coincide con el objeto contratado, concluyendo lo anterior que los contratistas se encuentran en las condiciones técnicas y cuenta con la experticia requerida para cumplir con el objeto contractual y los fines del mismo logrando satisfacer la necesidad requerida por la parte contratante.

Respecto de la selección de algunos contratistas se escogieron con razón a cotizaciones recibidas (hasta dos cotizaciones) escogiendo la más favorable a esa Alma Mater, hubo casos en algunos contratos que se escogió el contratista que suministraría los servicios o insumos con base en una sola cotización o propuesta por ser los únicos distribuidores y otras porque así lo permite su estatuto contractual interno.

No se puede pasar por alto, que los valores pactados en cada uno de los contratos, pese a que cada uno cuenta con la justificación del objeto a contratar y cotizaciones, éstos adolecen de un estudio económico que determine el presunto valor a contratar que puedan comparar con el valor ofertado.

La contratación estuvo dirigida a adquirir insumos y equipos médicos con algunos distribuidores exclusivos por tratarse de elementos médicos importados, situación que se considera necesario sea verificado por el GRI, así mismo el por qué se suscribieron dos contratos con el mismo proveedor y sobre el mismo objeto contractual en fechas diferentes, que a juicio de este Despacho corrobora la falta de planeación en la contratación, estamos frente una pandemia y la experiencia en otros países nos servía de referencia para no escatimar en la compra de pruebas para el COVID-19.

Resulta así preciso recordarle al Rector de la Universidad del Valle, que si bien la contratación directa permite prescindir del procedimiento de los formalismos de los procesos de selección, con todas las etapas y requisitos que ella exige, tal circunstancia no exime al administrador público del deber de efectuar una selección objetiva del contratista y de respetar los principios que regulan la contratación estatal como son los de transparencia, economía y responsabilidad, al lado de los principios de planeación, libre concurrencia, buena fe, y en general aquellos que rigen el ejercicio de la función administrativa.

Es importante resaltar que el acto administrativo fue expedido el 12 de marzo de 2020 por 30 días, al no determinar si los días son hábiles o corrientes se deben entender como días hábiles conforme a lo previsto por el parágrafo 1 del artículo 829 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 62 del Código de Régimen político y Municipal (Ley 4 de 1913).



120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°022 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA
POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE
(JUNIO 05 DE 2020)**

Así las cosas, se puede concluir fuera de las observaciones antes hechas, que la contratación llevada a cabo en la Universidad del Valle con ocasión a la declaratoria de Urgencia manifiesta, sus objetos contractuales comprenden plenamente la justificación para atender la situación de urgencia decretada, según se consignó en la ficha técnica de los estudios previos, con los que pretendió atender la urgencia con ocasión a la amenaza de contagio del COVID 19 en ese municipio, por tanto que se puede evidenciar, que la necesidad que dio lugar a tales contratos es reciente de público conocimiento y comporta características de inmediatez, como lo presupone el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, el estudio realizado y la prueba de los hechos aportados a este ente de control permite evidenciar que el Rector de la Universidad contó con los criterios suficientes para sustentar un concepto favorable frente a los contratos suscritos. Por consiguiente, obrando dentro del término legal contemplado en la ley se emite este concepto sin perjuicio de las acciones y resultados que produzca el ejercicio directo de control fiscal que se llegue a realizar por los funcionarios o autoridades en el marco de sus competencias.

Teniendo en cuenta que el grupo de trabajo 2 estará dirigido a ejercer el control y seguimiento a la contratación efectuada como consecuencia de la declaratoria de urgencia manifiesta efectuada por los sujetos de control, teniendo la facultad de poder solicitar todos los documentos soportes de la contratación y hacer la respectiva visita fiscal.

Por lo cual considera este Despacho, se hace necesario que esta contratación se traslade al GRUPO DE REACCION INMEDIATA (GRI) EN LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGILANCIA, CONTROL Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS CON RELACION AL COVID 19, conformado mediante Resolución N°006 de abril 16 de 2020 para que haga una auditoria en la verificación de la ejecución de estos contratos, pese a dársele concepto favorable al pronunciamiento de urgencia, con la finalidad de hacer un estudio minucioso y objetivo de los precios unitarios asociados a cada proceso de contratación, adicional a lo anterior efectuar un seguimiento a la ejecución de los contratos suscritos y el cumplimiento de las obligaciones pactadas y de los fines estatales encomendadas al contratista, en el marco de la emergencia.

Por consiguiente, obrando dentro del término legal contemplado en la ley se emite este concepto sin perjuicio de las acciones y resultados que produzca el ejercicio directo de control fiscal que se llegue a realizar por los funcionarios o autoridades en el marco de sus competencias.

V. CONCEPTO

Con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este documento, por satisfacer los presupuestos que para la declaratoria de Urgencia Manifiesta que exige la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 respectivamente, en razón a la circunstancia que presidieron su declaratoria y la celebración e iniciación de los contratos fruto de tal declaratoria, este organismo de control con fundamento en el Art. 43 de la Ley 80 de 1993 emite el siguiente concepto:

PRIMERO: Concepto **FAVORABLE** en la utilización de esta figura excepcional que motivó el acto administrativo mediante el cual fue declarada la Urgencia Manifiesta, respecto de los hechos y circunstancias que determinaron la declaración y de los contratos suscritos; por cuanto se ajustan a los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo expuesto en los considerandos.

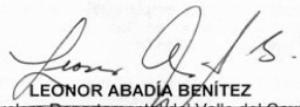


120.08.03

**PRONUNCIAMIENTO N°022 A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA
POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE
(JUNIO 05 DE 2020)**

SEGUNDO: En cumplimiento a lo consignado en la parte considerativa de este pronunciamiento, se debe **ENVIAR** la contratación realizada en el marco de la presente Urgencia Manifiesta, al Grupo dos de trabajo de Reacción Inmediata de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca (GRI), conformado mediante la Resolución Reglamentaria N°006 del 16 de abril de 2020, para lo de su competencia.

TERCERO: El anterior concepto se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luis Camilo Osorio.



LEONOR ABADIA BENITEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

LEONOR ABADIA BENITEZ
Contralor Departamental del Valle del Cauca



CLAUDIA JOHANA LUNA GIRALDO
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rosa Liliana Ogonaga Antury	Profesional Universitario.	
Revisó	Claudia Luna Giraldo	Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Leonor Abadia Benitez	Contralora Departamental del Valle del Cauca	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

